



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N° 194-2004-JNE

Expediente N° 163-2004

Lima, 24 SET. 2004

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por don Luis Beltrán Barra Pacheco, Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, contra el Acuerdo Regional N° 068-2004-CR-APURÍMAC de fecha 20 de agosto de 2004 que declaró la vacancia de su cargo por la causal de tener sentencia ejecutoriada por delito doloso; y los informes de los veedores designados por acuerdo del Pleno de 21 de mayo de 2004; oídos los informes orales; y

CONSIDERANDO:

Que la vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional de Apurímac que ejerce don Luis Beltrán Barra Pacheco fue solicitada en sede regional con la Moción del 16 de febrero de 2004 de los Consejeros Adrián Cuéllar Zanabria, Ángel Barrantes Yucra y Pedro Pinares Antonio y, ante este organismo electoral, por el ciudadano José Luis Pinares Salinas;

Que el Presidente Regional convocó al Consejo para tratar los pedidos de vacancia, pero no asistió a la sesión, acordándose en esa oportunidad y dada su ausencia, convocar a nueva sesión; luego de lo cual la Vicepresidenta del Consejo Regional efectuó sucesivas citaciones, hasta la sesión del 19 de abril del presente año, en que se produjo el acuerdo de vacancia del señor Barra Pacheco, el que apelado fue declarado nulo por Resolución N° 092-2004-JNE de 18 de mayo siguiente, por vicio en la convocatoria, disponiéndose además que el Presidente de la Región convoque a sesión del Consejo, en el más breve plazo, para tratar los pedidos de vacancia;

Que por Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2004, notificado al Presidente Regional de Apurímac con Oficio N° 1300-2004-SG/JNE del 27 del mismo mes, este organismo electoral recomendó que, por razones de seguridad, la sesión para tratar el tema de la vacancia de la Presidencia Regional, se lleve a cabo en horas de la mañana; y, pese a ello, el Presidente de la Región convocó a sesión extraordinaria tres meses después y en horas de la tarde, tal como consta en el cargo de citación a fojas 835;

Que en la fecha y hora señaladas para la sesión, el local del Gobierno Regional se encontraba tomado por personas extrañas que no permitieron el ingreso de los miembros del Consejo; aduciéndolo el señor Barra Pacheco que procedió a suspender la sesión por falta de garantías; y al respecto, como a fojas 877, el acta de constatación suscrita por el Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Abancay, señalando que cuando se presentó el Presidente de la Región en dicho local, se le exhortó para que inicie la sesión, indicando éste que "no hay condición"; concluyéndose de ello que dicha sesión nunca fue instalada por el Presidente y, por tanto, no podría haber sido suspendida por él;

Que conforme el acta del Fiscal Provincial de Prevención del Delito, antes referida, las partes acordaron llevar la reunión en el local de la Prefectura, y consta del video filmado en esa oportunidad que ante la ausencia del señor Barra Pacheco, se le reiteró telefónicamente para que se hiciera presente;

Que la sesión celebrada el 20 de agosto de 2004 fue convocada por el Presidente Regional, y en ausencia de éste, fue legítimamente conducida por la Vicepresidenta, en presencia del representante de la Defensoría del Pueblo y el Fiscal de Prevención del Delito de Abancay, aprobándose el Acuerdo Regional N° 068-2004-CR-APURÍMAC con seis votos, que constituyen los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo Regional de Apurímac, cumpliendo con el procedimiento dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N°. 194-2004-JNE

Que con las copias certificadas de fojas 187 a 197, se acredita que el Segundo Juzgado Penal de Abancay, por sentencia del 22 de octubre de 2003, condenó a Luis Beltrán Barra Pacheco como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Víctor Mauro Ramírez Palomino, imponiéndole dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por igual período de prueba, en aplicación del artículo 121º del Código Penal; y que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac con resolución de 19 de enero de 2004 confirmó la sentencia antes referida; quedando acreditada la causal de vacancia prevista en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, al tener condena firme por delito doloso con pena privativa de la libertad;

Que es principio y derecho de la función jurisdiccional, señalado en los artículos 139º, numeral 2) de la Constitución Política del Perú y 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, señalando además que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme al artículo 23º de la Ley N° 27867, por tanto corresponde convocar a la Vicepresidenta doña Rosa Aurora Suárez Aliaga para que asuma el cargo de Presidente del Gobierno Regional de Apurímac;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Luis Beltrán Barra Pacheco, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Regional N° 068-2004-CR-APURÍMAC de fecha 20 de agosto de 2004 que declaró la vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional de Apurímac; dejando sin efecto la credencial otorgada al referido ciudadano con motivo de las Elecciones Regionales del año 2002.

Artículo Segundo.- Acreditar a la Vicepresidenta Regional doña Rosa Aurora Suárez Aliaga, en el cargo de Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, para completar el período de gobierno regional 2003 – 2006; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Apurímac deberá elegir entre sus miembros al Consejero que desempeñará el cargo de Vicepresidente Regional, de conformidad con la Resolución N° 025-2004-JNE de 12 de febrero de 2004, debiendo dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones a fin de expedir la credencial correspondiente.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
ROMERO ZAVALA

BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General